



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 340 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 14 de Enero de 2019

No. 07

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 01-2019.....189

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Ministerio Portadores del Reino” (AMIPOR).....190

“Asociación Marina Maradiaga” (ASOMAR).....194

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Registro de Emblema; Marcas
de Fábrica y Comercio; Servicios.....200

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 050-2018.....218

Acuerdos C.P.A.....218

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Selectiva No. MHCPDAC- LS-013-11-2018.....230

SECCIÓN MERCANTIL

PUC
Convocatoria.....230

MINISTERIO DE LA JUVENTUD

Aviso de Publicación del Programa
Anual de Contrataciones 2019.....230

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso PAC 2019.....231

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....231

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....232

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 01-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 98, establece que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.

II

Que es facultad del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones y medidas económicas necesarias tendientes a fortalecer la economía de nuestro país, para que el sector privado y los trabajadores, realicen su actividad económica siendo el Sector Forestal uno de los ejes de desarrollo económico que genera beneficios sociales a las comunidades forestales en calidad de actores de su propio desarrollo socio-económico mediante criterios de manejo y sostenibilidad.

III

Que mediante Decreto Presidencial No. 69-2008 del día 04 de noviembre del año 2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 215 del día 11 de noviembre del 2008, se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la pobreza de la familia nicaragüense.

IV

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante Decreto Presidencial No. 11-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del uno de Julio del año dos mil dieciséis, renovó por un periodo de diez años la veda establecida en el artículo 1, párrafo primero de la Ley No. 585, para las especies ahí establecidas.

V

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante Decreto No. 02-2017, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 09 del trece de enero del año dos mil diecisiete, modificó las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley No. 585, suspendiendo en todo el territorio nacional incluyendo las áreas protegidas, la Veda para el Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles

de la especie Pino (*Pinus* sp) por un periodo de doce meses, periodo que fue prorrogado por doce meses más mediante el Decreto Presidencial No. 01-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del 12 de Enero de 2018.

VI

Que la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, ha permitido disminuir y contener el corte y aprovechamiento de las especies forestales en peligro de extinción e introducir el uso de nuevas especies en la cadena productiva. Sin embargo, a diferencia de otras especies, el bosque de Pino requiere de un manejo y aprovechamiento forestal sostenible para su regeneración natural, protección contra los incendios forestales y evitar afectaciones fitosanitarias de la masa boscosa, sobre todo en las áreas protegidas.

VII

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en reunión ordinaria en fecha del once de Enero del año dos mil diecinueve, realizada en la ciudad de Managua, aprobó por unanimidad de votos el Informe Técnico de Evaluación de las actividades forestales de Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización la especie Pino, durante el tiempo de suspensión de la veda, elaborado por la Comisión Departamental Forestal (CODEFOR) de Nueva Segovia, Estelí y Madriz y las Comisiones Municipales Forestales (COMUFOR), relacionado al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 02-2017 y la recomendación al Presidente de la República de suspender nuevamente en todo el territorio nacional la veda de la especie de pino (*pinus* sp) por el periodo de un año.

VIII

Que el informe técnico contiene un análisis general de todas las actividades forestales desarrolladas en los Departamentos de Nueva Segovia, Estelí y Madriz, presentando resultados socio económicos y ambientales durante el año de suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie Pino (*pinus* sp) en todo el territorio nacional. De lo anterior, el informe indica que la suspensión de la veda del pino ha contribuido a dinamizar las actividades económicas del sector, el mejoramiento del nivel de vida de la población, la generación de empleos directos e indirectos y mayores ingresos fiscales y municipales.

IX

Que el informe presentado por la Comisión Departamental Forestal (CODEFOR), de la suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie pino (*pinus* sp) en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, promovió el manejo forestal del bosque de pinares, logrando aumentar la cobertura forestal a través del establecimiento de plantaciones bajo el compromiso de reposición del recurso forestal, la aprobación de planes de manejo forestal en pinares y planes de saneamiento en áreas protegidas, logrando reducir el

cambio de uso del suelo y la presión sobre el bosque seco. Asimismo, la suspensión de la veda forestal del Pino, garantizó la vigilancia fitosanitaria en áreas de bosque con afectaciones de plaga y permitió ejecutar medidas de prevención y control de incendios forestales, obteniendo resultados técnicos y económicos satisfactorios.

X

Que de conformidad al Informe Técnico presentado, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) aprobó por unanimidad de votos la necesidad de incluir nuevamente en la suspensión de la veda del Pino (*pinus* sp) los bosques de Pinares establecidos en las áreas protegidas, siendo necesario su manejo y conservación a través de la implementación de Planes Generales de Manejo Forestal y la ejecución de tratamientos silviculturales planificados que respondan a la necesidad fisiológica de la especie, disminuyan los riesgos de ataque de plagas e incendios forestales, la invasión de especies agresivas a la especie de pino y su deterioro genético.

XI

Que el artículo 15 de la Ley No. 585, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá modificar mediante Decreto Ejecutivo las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Nicaragua,

HA DICTADO

El siguiente,

DECRETO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE DE PINO.

Artículo 1. Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 02-2018, se suspende en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, la Veda para Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la Especie Pino (*pinus* sp) por el periodo de doce meses, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de Enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3116 – M. 1065717628 – Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos ochenta y dos (6782), del folio número nueve mil quinientos dieciocho al folio número nueve mil quinientos veintiséis (9518-9526), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO PORTADORES DEL REINO" (AMIPOR). Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Octubre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Octubre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y CUATRO (34), Autenticado por el Licenciado Oscar Antonio Ulloa Gurierrez, el día quince de octubre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número ochenta y tres (83), autenticada por el Licenciado Oscar Antonio Ulloa Gurierrez, el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo aprueban unánimemente en este acto los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO PORTADORES DEL REINO, (AMIPOR)** que se redactan y forma parte integrantes de esta escritura quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO ARTICULO UNO: (DENOMINACION Y NATURALEZA)** Que han convenido en constituir: La Asociación Sin Fines de Lucro que se Denominara "Asociación " Ministerio Portadores Del Reino" que se identificará con las siglas "AMIPOR" bajo las siguientes estipulaciones: La Asociación, es una Organización Civil de Carácter Religioso, Apolítica, Cristiana Evangélica, Sin Fines de Lucro, constituida mediante un acto de liberalidad de sus constituidos.- **ARTICULO SEGUNDO (DOMICILIO Y DURACION)** El domicilio de la "Asociación", será en Managua, pudiendo abrir o establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua con duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO ARTICULO TERCERO: (FINES Y**

OBJETIVOS): La Asociación tiene la finalidad de dar servicio al pueblo de Dios y a cualquier nicaragüense en necesidad, tanto en lo urbano como en lo rural, dirigido a propagar el Mensaje de Salvación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, y sus objetivos son: **A)** Predicar y enseñar la Palabra de Dios, que es el evangelio de nuestro Señor, Rey y Salvador, por medio de la Radio, Televisión, grupos Evangelísticos, grupos musicales de alabanzas y adoración, publicaciones escritas, radiales y televisivas propaganda por medio de mantas, volantes, folletos, revista, periódicos boletines, libros y todo tipo de literatura cristiana evangélica.- **B).**-Estructurar, organizar y proyectar Ministerios Cristianos Evangelísticos, con el fin de predicar y enseñar la palabra de Dios en las Comunidades rurales y urbanas de la sociedad nicaragüense, pudiendo dirigirse estas actividades dentro nuestro país.- **C).**- Promover construcción de templos cristianos evangélicos, seminarios, institutos bíblicos, Bibliotecas, Comedores Infantiles; brindar Consulta Médicas a lo largo y ancho de todo el país de Nicaragua.- **D).**- Promover, Organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población rural y urbana de Nicaragua, tales como Centros de rehabilitación social para adictos a las drogas y todo tipo de sustancias tóxicas para el ser humano, y personas rechazadas por la familia y la sociedad.- **CAPITULO TERCERO**

ARTICULO CUARTO: (PATRIMONIO): La Asociación para el cumplimiento de sus objetivos podrá adquirir y contar con su propio patrimonio sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados, entre las cuales se podrá recibir las siguientes: **A)** Diezmos, ofrendas voluntarias de sus miembros y podrá solicitar ayuda social, material, económica y ministerial a cualquier organismo e institución estatal o privada, asociaciones, fundaciones, etc., de organización a nivel nacional e internacional **B)** Podrá adquirir, recibir y administrar donaciones de bienes de todo tipo, siempre y cuando estas sean para el avance de proyectos, propósitos y objetivos de la Asociación para lo cual se creó.- **CAPITULO CUARTO**

ARTICULO QUINTO: (DE LOS MIEMBROS): Estará compuesta por el conjunto de sus miembros voluntarios, y tendrán las siguientes categorías: **1) Miembros Asociados** y **2) Miembros Honorarios.**- **Miembros Asociados:** son las personas naturales que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, (Conocer a nuestro Señor Jesucristo, como Señor y Salvador de su alma, en el perdón de sus pecados, que tenga buen testimonio, que haya sido bautizado en las aguas por inmersión, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y que esté de acuerdo y en respaldar la doctrina bíblica que practicamos y los programas de trabajo) sean admitidos por la Asamblea General de miembros activos o bien en una reunión normal de adoración (culto).- **Miembros Honorarios:** son aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por la Junta Directiva de igual forma podrá retirar dicha calidad de estos miembros que están sujetos a las

disposiciones de los presentes estatutos, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, pudiendo participar con voz pero sin voto en la Asamblea General de miembros asociados ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.- **ARTICULO SEXTO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**- Son deberes y obligaciones de los miembros de La Asociación.- **1)** Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse La Asociación.- **2).**- Asistir a todas las reuniones generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean convocados.- **3)** Contribuir con el sostenimiento económico de la Asociación mediante sus Diezmos, ofrendas, primicias y cualquier donación voluntaria ya sea bienes muebles e inmueble. **4)** Cumplir y hacer cumplir los siguientes estatutos.- **5).**- Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Junta Directiva o La Asamblea General.- **6).**- Desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos para los cuales fueron elegidos o nombrados.- **ARTICULO SEPTIMO DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los miembros del Ministerio.- **1).**- Participar con voz y voto en todas las reuniones generales Ordinarias o Extraordinaria a que sean convocados.- **2).**- Ser propuesto y electo, proponer y optar a cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.- **3).**- Ser propuesto y electo, y proponer y optar a cualquiera de los cargos de Diaconado (Consejeros), Secretario-Tesorero General, Director de Escuela Dominical.- **4).**- Ser nombrado por el Presidente de la Junta Directiva, a cualquiera de los cargos de Supervisor de Grupos, Líder de Grupo, Sub-líder de Grupo, Ministerio de alabanza y adoración, Comité de servidores, Comité de limpieza.- **5).**- Beneficiarse de los Servicios médicos, sociales, docente, y Evangelísticos, que preste el ministerio.- **ARTICULO OCTAVO. (PROHIBICION).** Los miembros no podrán realizar ningún tipo de actividad proselitista a favor de ningún partido político dentro de la Asociación.- **ARTICULO NOVENO** El miembro del ministerio pierde su condición de miembro activo, por las siguientes causas: **A)** Por fallecimiento, **B)** Por renuncia, **C)** Por conducta incompatible con los fines y naturaleza del ministerio.- **D)** Por faltas a la moral, ética y leyes de la República que dañen las actividades de la Asociación.- **ARTICULO DECIMO.** En caso que un miembro amerite ser expulsado de la Asociaciones, será determinado por el Presidente (Pastor) y la Directiva de Consejeros (Díaconos).- **CAPITULO QUINTO (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION).**- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANOS DE DIRECCION.**- Son órganos de dirección de la Asociación y se regirán legal y administrativamente así: **1).**- La Asamblea General de miembros Asociados como máxima autoridad, y la integran el total de los asociados o miembros con derecho a voz y voto.- **2).**- Junta Directiva será la encargada de la administración de la asociación.- **CAPITULO SEXTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Función de la Asamblea General de Miembros.**- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros constituidos, miembros asociados (activos) y los honorarios

siendo sus funciones: las siguientes: 1) define y aprueba las acciones y proyectos de la asociación.- 2) elabora, aprueba o modifica los estatutos de la misma sea propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general de miembros.- 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de las gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación.- 5) elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentados por la Junta Directiva.- 7) a propuesta de la Junta Directiva conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) A propuesta de la Junta Directiva autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación.- 9) otorga la condición de miembro honorario, reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación.- **Funciones de la Junta Directiva:** Es el órgano ejecutivo de la Asociación teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma.- Las siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la Asociación.- 2) Se reunirán cuantas veces el Presidente de la Junta Directiva lo estime conveniente.- 3) Apoyarán al Presidente de la Junta Directiva en el estudio y preparación de recomendaciones para la Convención, Conferencias o Asamblea General de Miembros Asociados.- 4) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acta Constitutiva y sus Estatutos y de las Resoluciones de la Asamblea General de Miembros Asociados.- 5) Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración del reglamento de la Asociación.- 6) Integrarse a las comisiones especiales de trabajo asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.- 7) Contratar Auditores.- 8) Otorgar Poder Generalísimos al Presidente de la Junta Directiva.- 9) Establecer Sub-Sedes Departamentales para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- (TIPOS DE SESIONES):** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones **Ordinarias** y **Extraordinarias**, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercios del total de sus miembros.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- (QUORUM):** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos, las votaciones son directas, públicas e indelegables. En caso de no haber quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO (MÁXIMA AUTORIDAD):** La

Asamblea General de Miembros Asociados, será la máxima autoridad de la Asociación, y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuesto, elección de la Junta Directiva, elección de la Directiva de Consejeros, elección del Secretario-Tesorero General de la Iglesia, elección del Director(a) de Escuela Dominical, y estará constituida por los miembros activos, debiendo cada uno ellos estar registrados en el Libro de Membrecía de la Asociación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: (CONVOCATORIAS)** Las citaciones de convocatorias deberán hacerse por escrito a cada miembro activo con quince días de anticipación por lo menos y en dicha citación deberá señalar, el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO (DEL VOTO):** El voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de miembros activos será personal y público, y en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva, tendrá doble voto. Para esta sesión cada miembro tendrá derecho a un voto, y las resoluciones se tomarán con la mayoría simple de los presentes; salvo que en este mismo estatuto se señale quórum especial, para asuntos especiales. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros activos, presentes y ausentes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: (FORMA DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Los cargos de la Junta Directiva de la Asociación, serán electos en Asamblea General de los miembros asociados por mayoría simple, cada cinco años, y en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes: **Uno.-** Es el Representante Legal de La Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, en el desempeño de su cargo podrá asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- **Dos.-** Será el Principal Ejecutivo del Ministerio.- **Tres.-** Se encargará de la oficina de la Asociación.- **Cuatro.-** Escogerá y nombrará su personal administrativo.- **Cinco.-** Se encargará de poner en marcha todo el programa de la Asociación y ejecutará lo acordado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Miembros Activos. **Seis.-** Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos.- **Siete.-** Cumplir con los objetivos de la Asociación.- **Octavo.-** Nombrar Supervisores, Líderes y Sub-líderes de grupos familiares.- **Noveno.** Nombrar junto con el Director de Escuela Dominical, a los maestros de la Escuela Dominical.- **Decimo.-** Nombrar Comité de Servidores, de Adoración, de Oración, de Ornato.- **Onceavo.** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Activos, sean en sesión Ordinaria o Extraordinaria.- **Doceavo.** Las demás Atribuciones que le asigne la Junta Directiva.- **ARTICULO VIGESIMO.- Son funciones del Vice presidente de la Junta Directiva, las siguientes: Uno.** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones

que el Acta Constitutiva y sus estatutos le confiere.- **Dos.-** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **Tres.-** Representar a la Asociación en aquellos actos que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General le encomienden.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son funciones del Secretario** las siguientes: **Uno.** Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva del Ministerio.- **Dos.-** Llevar el libro de Actas de Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y manejar el libro de miembros activos.- **Tres.-** En los libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar constancia, al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombre de los miembros activos presentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros activos presentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del Tesorero** los siguientes: **Uno.** Controlar el Patrimonio, bienes activos de la Asociación. **Dos.** Recaudar las donaciones a favor de la Asociación.- **Tres.-** Emitir recibo por cada suma que perciba o que entregue a favor de la Asociación. Estos recibos deberán ser numerados y debidamente sellados.- **Cuatro.-** Presentar informe anual a la Asamblea General de miembros asociados.- **Cinco.-** Hacer inventario a su toma de posesión de los bienes y activos que constituyen al patrimonio de la Asociación. **ARTICULO VIGECIMO TERCERO: Son funciones del fiscal** los siguientes: **1.** Es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, de los planes, programas y acuerdos, adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. **2.** Vigilar por el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación. **3.** Requerir del Secretario y del Tesorero los libros y documentos para su inspección. **4.** Supervisar las inversiones y el estado del patrimonio de la Asociación. **5.** Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares y archivos necesarios para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Asociación.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales: **1.** Por la pérdida o cancelación de la personalidad jurídica por las causales establecidas en la ley de la materia.- **3.-** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General para tal efecto.- La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Asamblea General de Miembros activos conozca de la disolución y/o liquidación de asociación necesaria un quorum de las dos dos terceras partes de sus miembros asociados, y su resolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdos de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria de miembros activos para este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de

esta sesión, siempre y cuando persistiera dicha inquietud.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** En caso de acordarse la liquidación y/o disolución de la Asociación. La Asamblea General de miembros activos, nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas para que conforme a la Ley proceda a practicar la liquidación en arreglo de las siguientes disposiciones: **1.-** Cancelar los compromisos financieros pendientes con las personas naturales o jurídicas que existieren al momento de la liquidación.- **2.-** Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia a servicios comunitarios que determine la Asamblea General de miembros Asociados.- En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Veinticinco (25) de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES:** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros, por motivo de disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Para efectos de la presente Constitución de la Asociación, los comparecientes en este acto acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación y que ejercerán sus cargos una vez aprobada e inscrita en el competente registro del departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos, la Junta Directiva como: **1.- Presidente LUIS ENRIQUE MEDINA CARMONA.- 2.- Vicepresidente: SANTO ALEXIS JOAQUIN MEDRANO.- 3.- Secretaria MILEDYS DEL CARMEN LARA DELGADO.- 4.- Tesorero.- GEOVANNY DANILO MARENCO RIZO.- 5.- Fiscal: RENE ARMANDO ALEMAN MALIAÑO.-** Así se expresaron los otorgantes, bien instruida por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto han hecho.- Leí íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quien estando de acuerdo con su contenido la aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el Notario quien da fe de todo lo relacionado.- (f) Luis Medina Carmona (f) Santo Joaquín (f) Miledys Lara Delgado (f) Geovanny Marengo (f) René Alemán Maliaño (f) Notario.- **PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTISIETE AL FRENTE DEL FOLIO CINCUENTIUNO DE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, A SOLICITUD DEL SEÑOR: LUIS ENRIQUE MEDINA CARMONA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EL CUAL CONSTA DE CINCO FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL CUAL RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- (f) Oscar Antonio Ulloa Gutiérrez, Abogado y Notario Público Registro. 8129. C.S.J.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES (83) ACLARACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO CONSTITUCION Y ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO PORTADORES DEL REINO.- En la ciudad de Managua a la una de la tarde del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.- **Ante Mí: OSCAR ANTONIO ULLOA GUTIERREZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.- Comparece el señor: **LUIS ENRIQUE MEDINA CARMONA,** mayor de edad, casado, pastor evangélico, titular de cedula de identidad número: **001-290985-0071E,** y de este domicilio.- Doy fe de haber tenido a la vista el documentos de identidad relacionado, quienes a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, el compareciente actúa como el Presidente de la Junta Directiva en representación de la **“ASOCIACION MINISTERIO PORTADORES DEL REINO” (AMIPOR).**- En tal carácter Habla el compareciente expresa y dice: **PRIMERA (ANTECEDENTE):** Que se constituyeron de conformidad a testimonio Escritura Pública Numero Treinta y Cuatro Constitución y Estatutos Asociación Ministerio Portadores del Reino, autorizada en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales del infrascrito.- Que en el referido instrumento público existe vacíos en los artículos Décimo y Décimo Noveno de los Estatutos de la Asociación que comparece ante esta notaria y en este acto se aclaran.- Continúa hablando el compareciente expresa y dice **SEGUNDA (ACLARACION)** Que en este acto se aclaran los artículos Decimo y Décimo Noveno los que deberán de leerse correctamente de la siguiente manera: **Artículo Decimo:** En caso de que un miembro sea expulsado de la Asociación o bien de la Junta Directiva, será determinado por la Asamblea General de Miembros, como máxima autoridad.- **Artículo Décimo Noveno: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva, los siguientes: **Uno.-** Es el Representante Legal de La Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, en el desempeño de su cargo podrá asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- **Dos.-** Será el Principal Ejecutivo del Ministerio.- **Tres.-** Se encargará de la oficina de la Asociación.- **Cuatro.-** Escogerá y nombrará su personal administrativo.- **Cinco.-** Se encargará de poner en marcha todo el programa de la Asociación y ejecutará lo acordado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Miembros Activos. **Seis.-** Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos.- **Siete.-** Cumplir con los objetivos de la Asociación.- **Octavo.-** Nombrar Supervisores, Líderes y Sub-líderes de grupos familiares.- **Noveno.** Nombrar junto con el Director de Escuela Dominical, a los maestros

de la Escuela Dominical.- **Decimo.-** Nombrar Comité de Servidores, de Adoración, de Oración, de Ornato.- **Onceavo.** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Activos, sean en sesión Ordinaria o Extraordinaria.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto ha hecho.- Leí íntegramente la presente escritura al compareciente, quien estando de acuerdo con su contenido la aprueba, ratifica y firma, junto conmigo el Notario quien da fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Luis Enrique Medina Carmona, (f) Ilegible.- Notario.- **PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO CIENTO DOS AL REVERSO DEL MISMO DE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: LUIS ENRIQUE MEDINA CARMONA, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO PORTADORES DEL REINO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EL CUAL CONSTA DE UNO FOLIO ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL CUAL RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- (f) Oscar Antonio Ulloa Gutiérrez, Abogado y Notario Público Registro. 8129. C.S.J.**

Reg. 3117 – M. 10478348 – Valor C\$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos ochenta y nueve (6789), del folio número nueve mil seiscientos diez al folio número nueve mil seiscientos veintiuno (9610-9621), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MARINA MARADIAGA” (ASOMAR).** Conforme autorización de Resolución del seis de Noviembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Noviembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRES (3), Autenticado por el Licenciado Marcio Antonio Hernández Pérez, el día veinte de octubre del año dos mil dieciocho y Escritura Aclaratoria número ciento ochenta y ocho (188), autenticada por el Licenciado Marcio Antonio Hernández Pérez, el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

ESTATUTOS “ASOCIACION MARINA MARADIAGA, “ASOMAR”.- TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 1°: Denominación. La ASOCIACION MARINA MARADIAGA “ASOMAR”,

quien también podrá llamarse ASOCIACION "ASOMAR", es una Asociación civil sin fines de lucro, cuya finalidad es eminentemente social, enfocada en los diferentes aspectos de desarrollo humano con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida de sus beneficiarios. **Artículo 2°: Nacionalidad y Domicilio.** La ASOCIACION MARINA MARADIAGA "ASOMAR", es de nacionalidad Nicaragüense. Su domicilio será la Ciudad León, departamento de León, Nicaragua, sin perjuicio de poder realizar actividades o establecer oficinas o dependencias en otras ciudades de la República. **Artículo 3°: Duración.** La ASOCIACION MARINA MARADIAGA "ASOMAR", tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su constitución. **Artículo 4°: Naturaleza.** La ASOCIACION MARINA MARADIAGA "ASOMAR", no tendrá el propósito de lucros económicos, sin embargo, para proveer sus actividades y programas de desarrollo podrá recibir ingresos de cualquier Persona Jurídica o Persona Natural. **Artículo 5°: Capacidad.** La ASOCIACION MARINA MARADIAGA "ASOMAR", tiene plena capacidad, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de igual manera podrá adquirir, poseer o administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización de sus objetivos. **TÍTULO SEGUNDO: FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN.** **Artículo 6°: Fines.** La ASOCIACION MARINA MARADIAGA "ASOMAR", tiene por fin brindar servicios de desarrollo social a las comunidades nicaragüenses, siendo su primer Prioridad El Pueblo Indígena de Sutiaba, atendiendo a familias de escasos recursos por medio de proyectos de desarrollo para mejorar la calidad de vida. **Artículo 7°: Objetivos.** La ASOCIACION MARINA MARADIAGA "ASOMAR", tendrá los siguientes objetivos: 1.- Gestionar recursos económicos de organismos Gubernamentales y No Gubernamentales para la ejecución de sus proyectos de desarrollo social. 2.- Ejecutar de forma eficiente y transparente, todos los recursos obtenidos. 3.- Realizar capacitaciones a las mujeres con la finalidad de que adquieran conciencia de su género y consecuentemente elevar su nivel de autoestima. 4.- Promover la igualdad de género en todas las actividades con el objetivo de mejorar su ambiente familiar y comunitario. 5.- Realizar diagnósticos de las problemáticas sociales de las familias, así como su potencialidad y capacidad humana para elevar su nivel de eficiencia y productividad que les permita mejorar el nivel de vida de su familia. 6.- Desarrollar proyectos de desarrollo social que les permita a la mujeres y jóvenes tener participación directa para lograr una mejor calidad de vida en su familia. 7.- Gestionar Becas nacionales e Internacionales para los hijos de las mujeres de escasos recursos económicos con el objetivo de darles la facilidad de una mejor preparación académica y consecuentemente tener mejor calidad de vida. 8.- Ejecutar proyectos de Capacitación Técnica y Laboral a las mujeres y jóvenes con el propósito de mejores oportunidades de desarrollo humano. 9.- Gestionar apadrinamientos a niños y niñas, y jóvenes con capacidades diferentes como una manera de

apoyar el desarrollo familiar. 10.- Gestionar apadrinamientos de niñas y niños, y jóvenes, de mujeres con dificultades de desarrollo social. 11.- Crear la red de amigos nacionales e internacionales de la Asociación con el objetivo de que a través de ellos pueda dársele atención y ayuda a las familias beneficiadas en los diferentes programas ya sean educativos, de salud, de desarrollo económico y de desarrollo social. **Artículo 8°: Acciones.** Las acciones de La ASOCIACION MARINA MARADIAGA "ASOMAR", consistirán en la elaboración, gestión y ejecución de los proyectos de desarrollo social. **Artículo 9°: Estrategias.** En la realización de su cometido la Asociación buscará: 1.- Identificar los diferentes problemas sociales de las familias de escasos recursos. 2.- Contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias más necesitadas y de escasos recursos. 3.- Promover la igualdad de género en los sectores públicos y privados, para una mejor atención de la problemática social de las familias. 4.- Celebrar o administrar convenios, contratos y acuerdos para apoyo de programas específicos cuyos fines sean acordes a los objetivos de la Asociación. 5.- Establecer coordinaciones entre el sector privado y otros sectores de la sociedad. **Artículo 10°: Programas.** Los programas de La ASOCIACION MARINA MARADIAGA "ASOMAR", estarán enmarcados dentro de las prioridades de atención y desarrollo social para lograr un mejor nivel de vida de las familias beneficiadas. **Artículo 11°: Principios y valores.** La ASOCIACION MARINA MARADIAGA, se regirá por los siguientes principios y valores: - Principios: Humanismo y solidaridad. - Valores: Responsabilidad, compromiso, eficiencia, calidad, cooperación, iniciativa y transparencia. **TÍTULO TERCERO: PATRIMONIO DE LA ASOCIACION MARINA MARADIAGA "ASOMAR".** **Artículo 12°: Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación se integra en el acto constitutivo, con la suma de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 35,000.00), EN ACTIVOS FIJOS. Dicho importe es aportado en equipos por las y los miembros asociados fundadores. **Artículo 13°:** Para cumplir con sus objetivos, la Asociación tendrá un patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, así como por los ingresos provenientes de: 1.- Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros asociados y red de amigos. 2.- Campañas para la obtención de fondos. 3.- Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones. 4.- Cualquier ingreso que se vincule con el objeto social incluyendo la enajenación de bienes de su patrimonio. Los activos que conformen el patrimonio de la Asociación deberán ser destinados exclusivamente a los fines propios de sus objetivos sociales. **Artículo 14°:** La Asociación buscará conservar y acrecentar su patrimonio a través de captar nuevos recursos. Las y los miembros asociados no tendrán derecho a exigir reembolso de sus aportaciones ni utilidad alguna por cualquier concepto. **Artículo 15°:** La Asociación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales cuando estos no estén en congruencia con lo que disponen sus Estatutos. **TÍTULO CUARTO: MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS.** **Artículo**

16°: La Asociación MARINA MARADIAGA "ASOMAR" estará integrada por el número de miembras y miembros asociados que señale la Asamblea General, de acuerdo a las siguientes categorías: 1.- Miembros Asociados Fundadores. 2.- Miembros Asociados Activos. 3.- Miembros Asociados Honorarios, 4.- Asociados institucionales. Existen, además: Amigos de la Asociación: personas naturales o personas jurídicas, calificadas como patrocinadores de la Asociación, según determine el la Junta Directiva. Voluntarios: persona natural que, libremente, decide dedicar gratuita y desinteresadamente su tiempo a trabajar solidariamente por el bien común de la Asociación y sin ánimo de lucro. El ingreso de todos ellos estará sujeto a la decisión de la Asamblea General de Miembras y Miembros Asociados; su exclusión competirá a la Junta Directiva. **Artículo 17°:** Son miembros asociados fundadores las personas naturales que constituyeron esta Asociación. Son miembros asociados activos las personas naturales que desean ser parte integrante de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros Asociados. Son miembros asociados honorarios las personas naturales a quienes la Asamblea General de Miembros Asociados conceda tal distinción, con base en sus actos en favor del desarrollo social de las familias atendidas por esta Asociación, en congruencia con los objetivos de la Asociación. Son miembros asociados institucionales las personas jurídicas que sean admitidas por la Asamblea General de Miembros Asociados y que contribuyan económicamente a los programas de la Asociación, en montos y condiciones que determine la Asamblea General. Será su representante ante la Asociación la persona natural que la persona jurídica designe legalmente y será transferible a otra persona, con el consentimiento y la autorización de la Junta Directiva. Son amigos y voluntarios de la Asociación las personas naturales que no teniendo carácter de asociados, contribuyen de manera diversa (tiempo, talento, recursos) al funcionamiento de la Asociación. Son patrocinadores de la Asociación las personas jurídicas que teniendo o no el carácter de asociados institucionales, contribuyen con aportaciones económicas a la realización de los programas de la Asociación. **Artículo 18°:** La Asociación MARINA MARADIAGA "ASOMAR" deberá llevar un libro de registro de miembros asociados por cada una de las categorías señaladas. **Artículo 19°:** Las y los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos y obligaciones: I.- Las y los miembros asociados fundadores y miembros asociados activos: a) Garantizar en la asociación el cumplimiento de sus objetivos. b) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados. c) Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y Junta Directiva. II.- Las y los miembros asociados honorarios: a) Participar con voz en la Asamblea General de Miembros Asociados. III.- Las y los miembros asociados institucionales: a) Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos. b) Asistir, a través de su representante designado, con voz en las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados. c) Desempeñar, a través de su representante,

los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 20°:** La calidad de miembro asociado fundador, activo u honorario de la Asociación es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas: 1.- Renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. 2.- Separación decretada por la Junta Directiva por causa contraria a los fines de la Asociación o por incumplimiento de sus obligaciones. La calidad de miembro institucional se perderá cuando cese el apoyo de la persona natural hacia los programas de la Asociación o por renuncia voluntaria presentada por escrito al presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o por separación decretada por la Junta Directiva por causa contraria a los fines de la Asociación. **TÍTULO QUINTO: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.** **Artículo 21°:** La Asociación MARINA MARADIAGA "ASOMAR", contará con los siguientes órganos: 1.- La Asamblea General de Miembras y Miembros Asociados 2.- La Junta Directiva. **Capítulo Primero: Asamblea General de Miembras y Miembros Asociados.** **Artículo 22°:** El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Miembras y Miembros Asociados; estará integrada por las y los miembros asociados fundadores, las y los miembros asociados activos, las y los miembros asociados honorarios y las y los miembros asociados institucionales. **Artículo 23°:** La Asamblea General de Miembros Asociados se reunirá cada vez que sea convocada por la Junta Directiva. Para que se considere la existencia de quórum en la Asamblea General de miembras y miembros asociados, en virtud de la primera convocatoria, deberán asistir al menos cincuenta y uno por ciento (51%) del total de miembros asociados fundadores y activos. Si la reunión se realizara por ulterior convocatoria, la Asamblea será válida cuando se encuentren representados por lo menos veinte por ciento (20%) de las y los miembros asociados fundadores con derecho a voto. En todo caso, para que las resoluciones de la Asamblea sean consideradas como válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las y los asociados con derecho a voto representado en la Asamblea General. **Artículo 24°:** Cada miembro asociado o activo tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por mayoría simple de los votos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad. **Artículo 25°:** La Asamblea General de asociados se verificará de acuerdo con las siguientes reglas: 1.- Las convocatorias se harán por escrito o correo electrónico con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha fijada para la Asamblea y con la firma de quien haga la convocatoria. 2.- Los miembros asociados y activos podrán concurrir a las reuniones de la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso carta poder enviada por el asociado. 3.- La Asamblea General de miembros asociados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. 4.- Cuando se conste el quórum, en el caso de la persona que presida la reunión declarará constituida la Asamblea y se procederá a desarrollar el orden de la agenda. 5.- De cada reunión de la Asamblea se levantará

un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo. **Capítulo Segundo: Junta Directiva. Artículo 26°:** La Junta Directiva será el órgano administrativo de la Asociación. Estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal. Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva las y los asociados fundadores o las y los asociados activos. **Artículo 27°:** Los puestos de Presidencia y Vicepresidencia están reservados exclusivamente para las y los asociados fundadores y tendrán una duración de tres años o renuncia voluntaria como asociado de la fundación. **Artículo 28°:** Las y los integrantes de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Asociados. Durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos para el período siguiente, salvo que la Asamblea General de Asociados determine su permanencia. No obstante lo anterior, las y los asociados de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y las y los nuevos designados tomen posesión del cargo, salvo en el caso de remoción por causa de responsabilidad. **Artículo 29°:** La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o en ausencia de éste, por el Vicepresidente, debiéndose reunir por lo menos seis veces al año. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con una anticipación de cinco días (05) a la fecha fijada para la reunión con la firma de quien haga la convocatoria. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo. **Artículo 30°:** Para que haya quórum de Junta Directiva se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. **Artículo 31°:** Son Funciones de cada miembro de la Junta Directiva: Son Funciones de la **Presidenta:** a) Dirigir la Asociación de acuerdo a los objetivos establecidos en los estatutos y resoluciones de la Junta Directiva. b) convocar a las reuniones de la Junta Directiva y la asamblea general de miembros asociados. c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la asamblea general de miembros asociados. d) Nombrar a quien deba representar la Asociación en aspectos administrativos, legales y judiciales, otorgando los poderes necesarios para esto. e) Todos los demás que le asigne la Junta Directiva y la asamblea general de miembros asociados. **La Vise Presidenta;** a) Asumirá las funciones de la presidenta en caso de ausencia temporal. b) Todas las funciones que la presidenta le delegue. **La Secretaria** tendrá las siguientes funciones; a) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea general de miembros asociados. b) Llevar el libro de registro de todos los miembros de la asociación. c) Extender Certificaciones relacionadas al contenido de los libros bajo su responsabilidad. d) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la presidenta de la asociación. e) Tener organizada toda la documentación de la Asociación. **Son funciones de la Tesorera** lo siguiente; a) Elaborar el presupuesto de la

Asociación. b) Elaborar el Balance Financiero. c) Organizar el sistema contable de la Asociación en coordinación con la Dirección Ejecutiva. d) Las demás funciones que le asigne la Presidenta y la Junta Directiva. **Son funciones del Fiscal;** a) Fiscalizar los aspectos administrativos de la Asociación. b) Revisar la documentación de la Asociación, así como sus libros contables. c) Elaborar informes y recomendaciones que considere necesario a la Junta Directiva sobre cualquier aspecto de la Asociación. **Son Funciones de los Vocales;** a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal. b) Todas las demás funciones que les delegue la Presidenta y la Junta Directiva. **ADEMAS TODA LA JUNTA DIRECTIVA** tendrá las siguientes facultades: 1.- Vigilar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, conforme a sus Estatutos. 2.- Someter a la Asamblea General de asociados las reformas a los Estatutos. 3.- Proponer a la Asamblea General de asociados el ingreso de nuevos asociados. 4.- Determinar el número de asociados de la Asociación. 5.- Designar y remover a los funcionarios y asociados de la Asociación. 6.- Aprobar los sistemas de control y auditoría, así como elegir a los auditores externos. 7.- Supervisar el desarrollo de programas sociales ejecutados por la Asociación. 8.- Proponer a la Asamblea General de asociados la disolución de la Asociación. Para llevar a cabo lo anterior, la Junta Directiva gozará de los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración, estando autorizado para ejercer aquellas facultades que le confiere la ley. La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus asociados a un delegado para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación a cualquier persona que sea o no asociado de la Junta Directiva, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciese y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato. **Capítulo Tercero: Comisión Rectora. Artículo 32°:** Con objeto de conducir el adecuado desarrollo de la Asociación Marina Maradiaga "ASOMAR", habrá una Comisión Rectora, integrada por el Presidente y el Vicepresidentes de la Junta Directiva. **Artículo 33°:** La Comisión Rectora se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o en su ausencia, por el Vicepresidente, mediante comunicación escrita anticipada de por lo menos cinco (05) días. Deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año. Las sesiones de la Comisión Rectora serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente. Podrán asistir como invitados las y los asociados de la Asociación que se estime necesario. Para que las resoluciones de la Comisión Rectora sean válidas se requerirá la presencia de tres de sus miembros y el voto afirmativo de la mayoría de las y los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. De cada reunión se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario. **Artículo 34°:** La Comisión Rectora tendrá las facultades que le determine la Junta Directiva. **Capítulo Cuarto: Presidencia Ejecutiva. Artículo 35°:** El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la realización de los programas de la Asociación.

Constituirá la estructura operativa de la institución y se encargará de la gestión de programas, proyectos y acciones. **Artículo 36°:** El titular de la Presidencia Ejecutiva será designado por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Rectora, gozará de las facultades que éste le otorgue y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.- Representar a la Asociación ante instituciones nacionales, organismos internacionales y asociaciones afines. 2.- Dirigir los trabajos de la Asociación en los términos que establezca la Junta Directiva. 3.- Someter a la consideración de la Comisión Rectora y de la Junta Directiva, el programa de trabajo y el presupuesto de la Asociación. 4.- Realizar el seguimiento de los programas, proyectos y acciones y evaluar los resultados alcanzados. 5.- Integrar los informes de actividades y someterlos a la consideración de la Comisión Rectora, de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. 6.- Acatar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de la Comisión Rectora. 7.- Llevar a cabo la gestión financiera de los recursos de la Asociación. 8.- Proponer a la Comisión Rectora y a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de funcionarios de la Asociación. 9.- Organizar y conducir las acciones de la Asociación a través de direcciones de áreas específicas. **TÍTULO SÉPTIMO: VIGILANCIA. Artículo 37°:** La vigilancia de la Asociación quedará encomendada a no menos de dos personas de reconocida solvencia moral que no sean asociados, designados al efecto por la Asamblea General de Asociados. Las y los encargados de la vigilancia tendrán las siguientes responsabilidades: 1.- Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión Rectora. 2.- Analizar, revisar y verificar la contabilidad de la Asociación. 3.- Informar a la Asamblea de las irregularidades que encuentren. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, las y los encargados de vigilancia tendrán acceso a todos los órganos, libros y archivos de la Asociación, así como la facultad de convocar a la Asamblea General de Asociados. **TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 38°:** La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley 147, "Ley General de Personería Jurídica sin Fines de Lucro" o por la decisión de la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 39°:** Para que la Asamblea General de Asociados pueda conocer sobre la disolución anticipada de la Asociación, deberán asistir, en virtud de primera convocatoria, por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros asociados y activos; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. **Artículo 40°:** Los Asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre los bienes patrimoniales de la Asociación ni a la devolución de sus aportaciones. En ningún momento, ni los bienes, ni los beneficios o utilidades de la Asociación ingresarán al patrimonio de persona alguna. En caso de disolución y liquidación, la totalidad de los bienes y patrimonio de la misma se transmitirán de manera gratuita a la institución

e instituciones no lucrativas que estén trabajando en el campo de desarrollo social, y que determine la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando, en todo caso, dichas instituciones se encuentren autorizadas para recibir donativos. **TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 41°:** La Asociación tendrá plena responsabilidad jurídica y distinta de la de sus asociados. Las y los asociados no responderán en ningún caso, con sus bienes de los actos de la Asociación, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio. **Artículo 42°:** En todo lo que no está específicamente previsto en estos estatutos, la Asociación se regirá por la Constitucional Política de Nicaragua, Ley 147, "Ley General de Personería Jurídica sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta del 29 de mayo del año 1992. Título I, capítulo XIII del Código Civil Vigente de la república de Nicaragua; para cualquier controversia que surgiese entre la Asociación y sus asociados o entre cualquiera de ellos, la Asociación y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en la ciudad de León, renunciando desde ahora a cualquiera otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquiera otra circunstancia. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí sobre el objeto legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contienen estipulaciones y renunciaciones hechas tanto implícitas como explícitas, y la necesidad de librar el Testimonio de esta Escritura, la cual leí a ellos mismo sin necesidad de testigos instrumentales por mandato de la Ley y estando conformes, firman conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible de Simona Margarita Téllez Maradiaga (f) Deyanira Vega (f) Ilegible de María Gabriela Mendoza Téllez (f) Ilegible de Marjorie Janine Vega Téllez (f) Yennediett P. (f) Mario Amaya (f) Camilo Romero. (F) Diana Lanuza R. Notario Público.- **Paso Ante Mí: Del Frente del folio Tres al frente del folio Ocho** de mi Protocolo Número Siete que llevo en el presente año. Y a solicitud de la señora Simona Margarita Téllez Maradiaga libro este Primer Testimonio en seis hojas de papel de ley con Series "P" y Números: 0065645, 0065646, 0065648, 0065649, 2112719 y 2112720 y que firmo, sello y rubrico en León, a las dos de la tarde del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho (f) Lic. Diana Margarita Lanuza Rodríguez., Abogado y Notario Público de Nicaragua. Carne No: 18058.

TESTIMONIO Escritura Número 188: Aclaratoria de Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación Marina Maradiaga "ASOMAR". - En León, a las ocho de la mañana del veintiocho de octubre del año Dos Mil Dieciocho. **Ante Mí: Marcio Antonio Hernández Pérez,** Abogado y Notario Público de este domicilio, autorizado para ejercer el Notariado en un quinquenio que finaliza el Catorce de Agosto del año Dos Mil Diecinueve, comparece:

Simona Margarita Téllez Maradiaga, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, y se identifica con Cédula de Identidad Número: dos ocho uno guion dos ocho uno cero seis tres cero cero cero "V" (281-281063-0000V), la conozco personalmente y a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal y civil para el otorgamiento de este acto y dice: **PRIMERO: Representación Legal.**- Que conforme Testimonio de Escritura Pública Número Tres (03) de Constitución y Estatutos de la Asociación Marina Maradiaga "ASOMAR", autorizada en esta ciudad a las dos de la tarde del diecisiete de Enero del año en curso por la Notario Diana Margarita Lanuza Rodríguez, demuestra ser Presidente de la Junta Directiva de dicha Asociación, calidad con la que comparece en esta Escritura Pública a fin de hacer ACLARACIONES sobre algunas cláusulas de la referida Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación Marina Maradiaga "ASOMAR" y que dichas aclaraciones quedaran establecidas como a continuación se detalla. **SEGUNDO: ACLARACIONES: A.- CUARTA: ÓRGANOS DE GOBIERNO.** - La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno: 1.- La Asamblea General de Miembros Asociados es la Máxima Autoridad. 2.- La Junta Directiva es el Órgano de Administración. **B.- Artículo 27º:** A los puestos de Presidencia y Vicepresidencia podrán optar los mismos miembros de la Junta Directiva una vez concluido su periodo y también todos los demás miembros asociados activos de la Asociación y tendrán una duración de tres años o renuncia voluntaria como de dicha Asociación. **C.- Artículo 31º:** Son Funciones de los miembros de la Junta Directiva: **Son Funciones de la Presidenta:** a) Dirigir la Asociación de acuerdo a los objetivos establecidos en los estatutos y resoluciones de la Junta Directiva. b) convocar a las reuniones de la Junta Directiva y la asamblea general de miembros asociados. c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la asamblea general de miembros asociados. d) Nombrar a quien deba representar la Asociación en aspectos administrativos, legales y judiciales, otorgando los poderes necesarios para esto. e) Todos los demás que le asigne la Junta Directiva y la asamblea general de miembros asociados. **Son Funciones de La Vise Presidente:** a) Asumir las funciones de la presidenta en caso de ausencia temporal. b) Todas las funciones que la presidenta le delegue. **Son Funciones de La Secretaria;** a) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea general de miembros asociados. b) Llevar el libro de registro de todos los miembros de la asociación. c) Extender Certificaciones relacionadas al contenido de los libros bajo su responsabilidad. d) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la presidenta de la asociación. e) Tener organizada toda la documentación de la Asociación. **Son funciones de la Tesorera** a) Elaborar el presupuesto de la Asociación. b) Elaborar el Balance Financiero. c) Organizar el sistema contable de la Asociación en coordinación con la Dirección Ejecutiva. d) Las demás funciones que le asigne la Presidenta y la Junta Directiva. **Son funciones del Fiscal;** a) Fiscalizar

los aspectos administrativos de la Asociación. b) Revisar la documentación de la Asociación, así como sus libros contables. c) Elaborar informes y recomendaciones que considere necesario a la Junta Directiva sobre cualquier aspecto de la Asociación. **Son Funciones de los Vocales;** a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal. b) Todas las demás funciones que les delegue la Presidenta y la Junta Directiva. **ADEMAS TODA LA JUNTA DIRECTIVA** tendrá las siguientes facultades: 1.- Vigilar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, conforme a sus Estatutos. 2.- Someter a la Asamblea General de asociados las reformas a los Estatutos. 3.- Proponer a la Asamblea General de asociados el ingreso de nuevos asociados. 4.- Determinar el número de asociados de la Asociación. 5.- Designar y remover a los funcionarios y asociados de la Asociación. 6.- Aprobar los sistemas de control y auditoría, así como elegir a los auditores externos. 7.- Supervisar el desarrollo de programas sociales ejecutados por la Asociación. 8.- Proponer a la Asamblea General de asociados la disolución de la Asociación. Para llevar a cabo lo anterior, la Junta Directiva gozará de los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración, estando autorizado para ejercer aquellas facultades que le confiere la ley. La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus asociados a un delegado para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación a cualquier persona que sea o no asociado de la Junta Directiva, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte las delegaciones que hiciese y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato. **E.- Capítulo Tercero: Comisión Rectora. Artículo 32º:** Con objeto de conducir el adecuado desarrollo de la Asociación Marina Maradiaga "ASOMAR", habrá una Comisión Rectora, integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva la que se encargará específicamente de evaluar los resultados de los programas que la Asociación ejecute. Así se expresó la compareciente a quien instruí sobre el objeto legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contienen estipulaciones y renunciaciones hechas tanto implícitas como explícitas, necesidad del Testimonio de esta Escritura, la cual leí a ella misma sin necesidad de testigos instrumentales por mandato de la ley y estando conforme, firma. (f) Ilegible de Simona Margarita Téllez Maradiaga (F) M Hernández P Notario Público. - **Paso Ante Mí:** En el frente y reverso del folio número ciento tres de mi protocolo número veinte que llevo en el presente año y **por solicitud de Simona Margarita Téllez Maradiaga**, libro este Primer Testimonio en dos hojas de papel de ley con Series "P" Nos. 3757666 y 3757667 que firmo, sello y rubrico en León, a las diez de la mañana del veintinueve de octubre del presente año Dos Mil Dieciocho. (f) **Lic. Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público Carné Número: 4852.**

PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0007 – M. 5467699 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Petrochemical Group USA, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 4

Lubricantes para todo uso; lubricantes para automóviles; lubricantes para perforado; lubricantes marinos; lubricantes industriales.

Presentada: tres de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002755. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0008 – M. 5467795 – Valor C\$ 630.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderada de SAMSUNG C&T CORPORATION del domicilio de República de Korea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SAMSUNG

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER COLORRECTAL; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; ANTICUERPOS PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA METABÓLICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL

TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BIOSIMILARES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEUCEMIA; VACUNAS CONTRA INFECCIONES NEUMOCÓCICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO OCULAR; MEDICAMENTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ANEMIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS; PREPARACIONES BIOQUÍMICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA FINES TERAPÉUTICOS O MÉDICOS; NUTRACÉUTICOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 10

MONITORES DE RESPIRACIÓN; APARATOS PARA MONITORIZAR PACIENTES Y ANALIZAR ARRITMIAS; EQUIPOS PARA TECNOLOGÍA RESPIRATORIA, A SABER, MÁSCARAS RESPIRATORIAS PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA SORDERA EN NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA; EQUIPO MÉDICO PARA LA AUDICIÓN Y EL HABLA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA; EQUIPOS MÉDICOS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN, CON FINES DE DIAGNÓSTICO Y TERAPIA; EQUIPO PARA LA LOCALIZACIÓN DE TUMORES; APARATOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA DOSIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN DE LA RADIOTERAPIA TUMORAL; ACELERADORES LINEALES PARA RADIOTERAPIA TUMORAL; APARATOS Y EQUIPOS PARA REGISTRAR, PROCESAR, ALMACENAR Y REPRODUCIR IMÁGENES MÉDICAS; DISPOSITIVOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO DE PUNTOS DE ATENCIÓN PARA FINES MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y PANTALLAS DE PROTECCIÓN PARA PROTEGER CONTRA LA EXPOSICIÓN A LOS RAYOS X, PARA FINES MÉDICOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO A LARGO PLAZO DE ECG Y ELECTROENCEFALOGRAFÍA DE EVALUACIÓN ELECTROCARDIOGRÁFICA COMPUTARIZADA; APARATOS Y EQUIPOS ELECTRO-MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO DE RAYOS X Y TERAPIA DE RAYOS X; EQUIPOS MÉDICOS PARA LA GRABACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES, PARA EL ANÁLISIS DE MEDIOS DE CONTRASTE CON REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES EN TIEMPO REAL; APARATOS DE ANÁLISIS DE ORINA; APARATOS DE MEDICIÓN PARA CATETERISMO CARDÍACO; ESCÁNERES CT MÉDICOS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ESCÁNERES CT MÉDICOS; ESCÁNERES CT DENTALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESCÁNERES CT DENTALES; APARATO DE RESONANCIA

MAGNÉTICA [MRI]; UNIDADES DE CLORACIÓN PARA HOSPITALES; GUANTES PARA USO MÉDICO; SENSORES Y ALARMAS DE MONITOREO DEL PACIENTE; ESCÁNERS BIOMÉTRICOS; APARATO DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA.

Clase: 44

SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA; CUIDADO HIGIÉNICO Y DE BELLEZA PARA HUMANOS Y ANIMALES; SERVICIOS COSMÉTICOS Y MÉDICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ODONTOLOGÍA; REALIZAR EVALUACIONES FÍSICAS MÉDICAS; HOSPITALES; CLÍNICAS MÉDICAS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE SALUD; ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS; REALIZAR EVALUACIONES FÍSICAS MÉDICAS A TRAVÉS DE INTERNET.

Presentada: diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002896. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0009 – M. 132659 – Valor C\$ 485.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO en representación de QUANTA ASSOCIATES, L.P., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: UN INTERRUPTOR MONTABLE EN EL BRAZO Y MÉTODOS DE USO DEL MISMO.

Número de solicitud: 2018-000094 I

Fecha de presentación: 26/09/2018

Nombre y domicilio del solicitante: QUANTA ASSOCIATES, L.P., 2800 Post Oak Boulevard Suite 2600 Houston, Texas 77056, Estados Unidos.

Representante / Apoderado Especial: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 31/03/2016 62/316,232

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: DANIEL NEIL O'CONNELL: 7388 Tucelnuit Drive, Oliver, BC V0H 1 T2, Canadá, ciudadano de Canadá y DAVID KARL WABNEGGER: 5363-273^a Street, Langley, BC V4W 3Z4, Canadá.

Símbolo de clasificación (CIP): H01H 71/10; H02G 1/02; H02G 1/04; H02G 7/05.

Resumen:

Un sistema interruptor de montaje de brazo y un método para usarlo para interrumpir la transmisión eléctrica a través de una porción de un conductor energizado aguas abajo de una ubicación de corte deseada. El método incluye: montar el puente en el conductor energizado a través de la ubicación de ruptura deseada para formar un primer camino eléctrico paralelo eléctricamente conductor; instalar un abridor en línea en el conductor energizado en la ubicación de ruptura deseada en el conductor energizado;

posicionar el interruptor en la ubicación de ruptura deseada en el conductor energizado y conectar eléctricamente el interruptor, mientras se abre en la ubicación de corte deseada y en el lado opuesto extremos del puente para formar una segunda trayectoria eléctrica paralela cuando el interruptor está cerrado; cerrar el interruptor para completar así la segunda trayectoria eléctrica paralela; quitar el jumper de la ubicación de descanso deseada; y, abrir y quitar el interruptor.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de noviembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0010 – M. 1132799 – Valor C\$ 485.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICALS INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: DERIVADOS DE INDOLINA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VIRAL DEL DENGUE.

Número de solicitud: 2018-000098 I

Fecha de presentación: 28/09/2018

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC., 1125 Trenton-Harbourton Road, Titusville, NJ 08560, Estados Unidos. KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, Waaistraat 6, bus 5105, 3000 Leuven, Bélgica.

Representante / Apoderado Especial: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patentes 01/04/2016 16163488.6

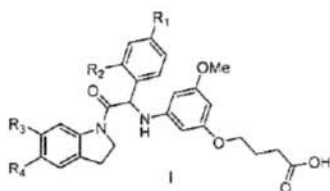
Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: BART RUDOLF ROMANIE KESTELEYN: c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica; DOROTHÉE ALICE MARIE- EVE BARDIOT: c/o Cistim Leuven vzw,

Gaston Geenslaan 2, 3001 Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadano de Bélgica; JEAN-FRANÇOIS BONFANTI: c/o Janssen-Cilag 1 rue Camille Desmoulins TSA 91003 92787 Issy-les-Moulineaux, Cedex 9, Francia, ciudadano de Francia; ARNAUD DIDIER M MARCHAND: c/o Cistim Leuven vzw, Gaston Geenslaan 2, 3001 Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadano de Bélgica; y PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON: c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 209/26; A61K 31/404; A61P 31/12.

Resumen:

La presente invención se refiere a derivados de indolina sustituidos, a métodos para prevenir o tratar infecciones virales por dengue mediante el uso de dichos compuestos y también se refiere a dichos compuestos para su uso como medicamentos, más preferentemente, para su uso como medicamento para tratar o prevenir infecciones virales del dengue. La presente invención se refiere además a composiciones farmacéuticas o preparados de combinados de los compuestos, a las composiciones o preparados para su uso como un medicamento, más preferentemente para la prevención o el tratamiento de infecciones virales por dengue. La invención también se refiere a procesos para la preparación de los compuestos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de noviembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0011 – M. 1133019 – Valor C\$ 485.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO en representación de RES POLYFLOW LLC, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: PROCESO, APARATO, CONTROLADOR Y SISTEMA PARA PRODUCIR PRODUCTOS DE PETRÓLEO

Número de solicitud: 2018-000097 I

Fecha de presentación: 28/09/2018

Nombre y domicilio del solicitante: RES POLYFLOW LLC, 8584 Eas Washington Street, # 304 Chagrin Falls,

OH 44023, Estados Unidos.

Representante / Apoderado Especial: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 30/03/2016 62/315,639 Estados Unidos de América 29/03/2017 15/473,569

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: JAY SCHABEL: 18930 Eastwood Drive, Chagrin Falls, OH 44023, Estados Unidos, ciudadano de Estados Unidos; RICHARD A. SCHWARZ: 2016 Bridger Road, Akron, OH 44312, Estados Unidos, ciudadano de Estados Unidos; CHARLES W. GRISPIN: 50 South Pershing Avenue, Akron, OH 44313, Estados Unidos, ciudadano de Estados Unidos; MEHMET A. GENCER: 10988 Tanager Trail Brecksville, OH 44141, Estados Unidos, ciudadano de Estados Unidos; y JOSEPH D. HENSEL: 1117 Bali Court, Macedonia, Ohio 44056, Estados Unidos, ciudadano de Estados Unidos.

Símbolo de clasificación (CIP): C10B 53/07; C10B 47/18; C10B 47/32; C10G 1/00; C10G 1/10; C08J 11/12; G05D 23/00.

Resumen:

Se describen un proceso y un aparato para la pirólisis de productos de petróleo de producción de materias primas plásticas mezcladas. En un ejemplo, un proceso para producir productos derivados del petróleo incluye cargar materia prima de materiales poliméricos mezclados en un aparato reactor. Se aplica energía térmica a la materia prima mientras se hace avanzar la materia prima a través del aparato reactor en una operación anaeróbica. La entrada de energía al aparato reactor se controla controlando un gradiente de temperatura dentro del recipiente del reactor para producir producto de gas de petróleo. El proceso implica reacciones químicas in situ que comprenden reacciones de craqueo y recombinación que se controlan para convertir la porción hidrocarbonada sólida de la materia prima en fluidos y gases fundidos dentro del recipiente reactor y para producir productos de petróleo gaseosos que salen del recipiente reactor. El residuo sólido separado del proceso de pirólisis también se elimina del recipiente de reacción.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 15 de noviembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0012 – M. 5467761 – Valor C\$ 485.00

MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA en representación de TAKEDA VACCINES, INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: CONSTRUCCIONES DE VIRUS ALFA ATENUADAS VIVAS Y MÉTODOS Y USOS DE LOS MISMOS.

Número de solicitud: 2018-000095 I

Fecha de presentación: 26/09/2018

Nombre y domicilio del solicitante: TAKEDA VACCINES, Inc., 75 Sidney Street Cambridge, MA 02139, US.

Representante / Apoderado Especial: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 31/03/2016 62/316,264

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: JILL ANN LIVENGOD: 2348 Hampshire Court Fort Collins, CO 80526 (US), ciudadano americano y TIMOTHY DUANE POWELL: 5 Blue Jay Way Maynard, MA 01754 (US), ciudadano americano.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 39/12; C12N 7/00; C12N 15/86.

Resumen :

Las modalidades de la presente se refieren a alfavirus vivos atenuados que son incapaces de replicarse en células de mosquito y de transmisión por vectores de mosquito. Otras modalidades se refieren a métodos para generar alfavirus vivos atenuados, construcciones de los mismos y usos de estos alfavirus vivos atenuados en composiciones inmunogénicas. Otras modalidades se refieren a composiciones farmacéuticas que pueden incluir los alfavirus vivos atenuados descritos en la presente y métodos para la fabricación de estas composiciones farmacéuticas. Todavía otras modalidades se refieren a usos de estas composiciones inmunogénicas contra alfavirus en equipos para aplicaciones y métodos portátiles.

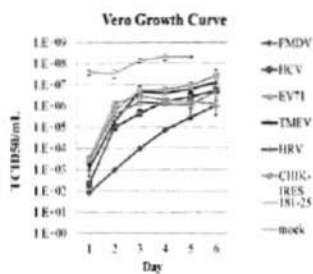


FIG 3

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños

Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 26 de noviembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M5747 – M. 11915046 – Valor C\$ 95.00

ALEJANDRO ANTONIO LLANES WHITESELL del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGSA

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas agrícolas, máquinas de aire comprimido, aparatos electromecánicos para preparar alimentos, aparatos electromecánicos para preparar bebidas, bombas centrifugas, centrifugadoras (máquinas), máquinas para la industria cervecera, compresores para refrigeradores/compresores para frigoríficos, desnatadora/separadores de crema/descremadoras/separadores de nata, filtradoras, filtros (parte de máquinas o motores), grifos (partes de máquinas o motores), incubadoras de huevos, intercambiadores térmicos (partes de máquinas), máquinas para la industria lechera, máquinas llenadoras de botellas, máquinas para elaborar mantequilla/máquinas para elaborar manteca, ordenadoras (máquinas).

Clase: 9

Acidímetros, aparatos para analizar alimentos, centrifugas de laboratorio/centrifugadoras de laboratorio, manómetros, medidores de presión, prisma (óptica), refractómetros, termómetros, termostatos.

Clase: 11

Refrigeración, secado aparatos de alumbrados, calefacción, productos de vapor, cocción, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Instalaciones de aire acondicionado, aparatos de aire acondicionado, calderas que no sean partes de máquinas, calentadores de agua, aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías, cámaras frigoríficas, colectores solares térmicos (calefacción) congeladores, aparatos e instalaciones de refrigeración, aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos e instalaciones para ablandar el agua, instalaciones y máquinas de enfriamiento, aparatos para enfriar bebidas, instalaciones para enfriar el agua, instalaciones para enfriar la leche, instalaciones para enfriar líquidos, evaporadores, aparatos para filtrar el agua, máquinas y aparatos frigoríficos, hornos de panadería, hornos solares, intercambiadores térmicos que no sean partes de máquinas, pasteurizadores, recipientes frigoríficos, tostadores de frutos, válvulas reguladoras de nivel para depósitos/válvulas reguladoras de nivel para tanques (depósitos), instalaciones de producción de vapor, yogurteras eléctricas/aparatos eléctricos para hacer yogur, e instalaciones de

enfriamiento Instalaciones y máquinas de enfriamiento, Instalaciones para enfriar leche, Instalaciones para enfriar líquidos Evaporadores Recipientes.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003468. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5748 – M. 11915138 – Valor C\$ 95.00

ALEJANDRO ANTONIO LLANES WHITESELL del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LecheFría AR+

Para proteger:

Clase: 11

Refrigeración, secado aparatos de alumbrados, calefacción, productos de vapor, cocción, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Aparatos e instalaciones de enfriamiento. Instalaciones y máquinas de enfriamiento, instalaciones para enfriar leche, Instalaciones para enfriar líquidos. Evaporadores. Recipientes.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003467. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5749 – M. 11912993 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de YARA INTERNATIONAL ASA. del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROMICRO

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para el uso en la agricultura, industria, horticultura y silvicultura, acuicultura y ganadería; fertilizantes y abonos; compost; reguladores para el crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y semillas de granos; preparaciones para el tratamiento de suelos; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes y semillas y semillas de granos; cal granulada; aditivos químicos; nitratos.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003902. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5750 – M. 11913110 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado General de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de

Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BIA FOOD INVESTMENTS

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, dulces, chocolates, cacao y productos derivados del cacao; galletas; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsa (condimentos); especias; hielo, botanas y snacks.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, Servicios de propaganda, promoción, investigación de mercados, difusión de publicidad; agencias de publicidad; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de una red informática; publicidad exterior; publicidad televisada; publicidad móvil, publicidad a través de revistas, volantes, folletos y guías informáticas.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000818. Managua, dos de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5751 – M. 11912868 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETER PAN

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, productos de confitería a base de maní, maní confitado; chocolates, cacao y productos derivados del cacao; galletas; dulces, dulces blandos, goma de mascar, goma de mascar para refrescar el aliento; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos).

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003641. Managua, siete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5752 – M. 11912937 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRAGANS

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, productos de confitería a base de maní, maní confitado; chocolates, cacao y productos derivados del cacao; galletas; dulces, dulces blandos, goma de mascar, goma de mascar para refrescar el aliento; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos).

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003640. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5753 – M. 11913076 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORVI' S

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, productos de confitería a base de maní, maní confitado; chocolates, cacao y productos derivados del cacao; galletas; dulces, dulces blandos, goma de mascar, goma de mascar para refrescar el aliento; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos).

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003642. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5754 – M. 11913037 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado General de FASHION LINE, S.A., del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAKARA

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003584. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5763 – M. 1123498 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención: (19) Registro de la Propiedad Intelectual (12) Número de Concesión: 2638 RPI del 6 de Marzo, 2018 (21) Número de Solicitud: 2014-000043 I (22) Fecha de presentación: 13 de Mayo del 2014. (71) Solicitante:

Nombre: HELSINN HEALTHCARE SA

Dirección: Via Pian Scairolo 9,6912 Lugano / Pazzallo, Suiza.

Inventor(es): LUCA FADINI; PETER MANINI; CLAUDIO PIETRA; CLAUDIO GIULIANO; EMANUELA LOVATI; ROBERTA CANNELA; ALESSIO VENTURINI y VALENTINO STELLA J.

(54) Nombre de la invención: 4 - FENIL - PIRIDINAS SUSTITUIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL RECEPTOR DE NK₁.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 401/04; A61K 31/44; A61P 25/00.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Marzo del 2018. Registrador.

Reg. M5764 – M. 11890134 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Modelo de Utilidad:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2691 RPI del 16 de octubre del 2018.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2017-000097 U del 31 de julio del 2017.

País, fecha y número de Prioridad: España 02/02/2015 U201530109

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: DANIEL VILLALBA HERNÁNDEZ, Vía Universitat 8, 10ºB, 50009 Zaragoza (ES).

Nombre del Inventor (es): DANIEL VILLALBA HERNANDEZ.

Título de la Patente: MÁQUINA DE ARRASTRE PARA LA NIVELACIÓN DE SUELOS Y CAMINOS.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): E02F 3/76; E02F 3/96.

Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de octubre del año 2018. Registrador.

Reg. M5765 – M. 11890134 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (3) de MEGA LABS S.A. del domicilio de

Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUTROPINE

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotonicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003202. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5766 – M. 11890134 – Valor CS 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SACUMIC

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotonicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003268. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5767 – M. 11890134 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENTEROGUT

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotonicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos,

antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003482. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5768 – M. 11890134 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS SA del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARDIOBRADINA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotonicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos,

parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003520. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5769 – M. 11890134 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS SA del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GINRING

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistaminicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersivos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotonicoshemostáticos uterinos, antisépticos,

antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002944. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5770 – M. 11890134 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLOTELLA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistaminicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas

y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersivos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003122. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5771 – M. 11890134 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEVIA

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer

diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersivos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003124. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5772 – M. 11890134 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MEGA LABS S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EPOETIN ICLOS

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardiacos, antihipertensivos,

micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeúticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotonicoshemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de Parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeúticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003200. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5773 – M. 1123641 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COMTUA, clases 5 y 31 Internacional, Exp. 2017-000340, a favor de BASF Agrochemical Products B.V., de Los Países Bajos, bajo el No. 2018123595 Folio 112 Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de julio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5774 – M. 1123978 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIVE LISTEN, clase 9 Internacional, Exp. 2017-002961, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122716 Folio 80, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5775 – M. 1124060 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Chocozero, clase 30 Internacional, Exp. 2017-003591, a favor de Productos Zam-Fre, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2018123423 Folio 203, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5776 – M. 1124150 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MONSTER REHAB, clases 30 y 32 Internacional, Exp. 2017-001806, a favor de Monster Energy Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123465 Folio 242, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5777 – M. 1124230 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIVISCAL, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2017-003607, a favor de Viviscal Limited, de Irlanda, bajo el No. 2018123550 Folio 75, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5778 – M. 1124290 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios JEANNEAU, clases 12 y 37 Internacional, Exp. 2017-001428, a favor de SPBI, de Francia, bajo el No. 2018123627 Folio 143, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2018, Harry Peralta López, Registrador.

Reg. M5779 – M. 1124400 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOS TIGRES DEL NORTE, clase 9 Internacional, Exp. 2017-001941, a favor de RMS MUSIC GROUP INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018122636 Folio 3, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5780 – M. 1124508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AUTONOME, clase 10 Internacional, Exp. 2016-003126, a favor de Novartis AG, de Suiza, bajo el No. 2017119403 Folio 32, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5781 – M. 1124591 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPHERIA, clase 5 Internacional, Exp. 2009-003163, a favor de FERRER INTERNACIONAL S.A., de España, bajo el No. 2017119063 Folio 227, Tomo 386 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5782 – M. 1124672 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HOMEPOD, clase 9 Internacional, Exp. 2017-002341, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123488 Folio 15, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5783 – M. 1124753 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TURBOMAX, clase 4 Internacional, Exp. 2017-002357, a favor de CASTROL LIMITED, de Reino Unido, bajo el No. 2018123489 Folio 16, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5784 – M. 1124834 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios APPLE, clase 39 Internacional, Exp. 2017-002390, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123490 Folio 17, Tomo 403 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5785 – M. 1124931 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEVYTA, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2017-003732, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No. 2018123774 Folio 16, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de julio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5786 – M. 1124990 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en

esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VALLÉCID SPRAY, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001730, a favor de VALLÉE S.A., de Brasil, bajo el No. 2018123485 Folio 12, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5787 – M. 1125091 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JEFE DE JEFES, clase 25 Internacional, Exp. 2017-001938, a favor de RMS MUSIC GROUP INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123486 Folio 13, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5788 – M. 1124591 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOS TIGRES DEL NORTE, clase 33 Internacional, Exp. 2017-001940, a favor de RMS MUSIC GROUP INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123487 Folio 14, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5789 – M. 1125245 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Elíptico PF Multi, clase 5 Internacional, Exp. 2017-002615, a favor de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2018123785 Folio 26, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiocho de julio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5790 – M. 1125326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en

esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAC PRO, clase 9 Internacional, Exp. 2017-001562, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123482 Folio 9, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5791 – M. 1125423 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Smart Nutrition, clase 31 Internacional, Exp. 2017-002587, a favor de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2018123491 Folio 18, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5792 – M. 1125563 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAFARI, clase 9 Internacional, Exp. 2017-001386, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123479 Folio 6, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5793 – M. 1125652 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Humylub PF, clase 5 Internacional, Exp. 2017-002612, a favor de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2018123492 Folio 19, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5794 – M. 1125814 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lagricel PF, clase 5 Internacional, Exp. 2017-002613, a favor de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2018123493 Folio 20, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5796 – M. 1126020 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOXAN COMPOSTO VALLÉE, clase 5 Internacional, Exp. 2017-001534, a favor de VALLÉE S.A., de Brasil, bajo el No. 2018123480 Folio 7, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5797 – M. 1126110 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BLUE CROSS, clase 36 Internacional, Exp. 2017-003942, a favor de Blue Cross and Blue Shield Association, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123046 Folio 129, Tomo 401 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Manadla veintinueve de abril, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5798 – M. 1126179 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ENERCON, clases 7, 9 y 37 Internacional, Exp. 2017-004710, a favor de ENERCON GmbH, de Alemania, bajo el No. 2018123561 Folio 86, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5799 – M. 1123579 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que

en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DELTA, clase 35 internacional, Exp.2017-003461, a favor de Marriott Worldwide Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123638 Folio 154, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de julio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5800 – M. 1123757 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESFERIUM, clase 5 Internacional, Exp. 2009-003164, a favor de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, bajo el No. 2017119450 Folio 73, Tomo 388 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de julio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5801 – M. 1123889 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios UP NEXT, clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2017-003965, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123430 Folio 210, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M5802 – M. 1184225 – Valor C\$ 145.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR en representación de CINCO H, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: MÉTODO PARA PREPARAR DIGESTOR QUÍMICO Y SU UTILIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIA ORGÁNICA.

Número de solicitud: 2018-000108 I

Fecha de presentación: 25/10/2018

Nombre y domicilio del solicitante: CINCO H, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, 67 avenida sur

número 142, San Salvador, El Salvador.

Representante / Apoderado Especial: TANIA MARÍA RIVERA AMADOR

País u Oficina, fecha y número de prioridad: El Salvador 25/10/2017 2017005552

Datos de los Inventor(es)

Nombre, Dirección y Ciudadanía: ANDRES MAURICIO HOUELOT ARAUJO: 67 Avenida sur número 142, San Salvador, El Salvador, ciudadano de El Salvador.

Símbolo de clasificación (CIP): C02F 9/04.

Resumen:

La presente invención comprende un método para preparar un digestor químico caracterizado por emplear elementos orgánicos e inorgánicos utilizado para múltiples propósitos como ser un acelerador en la descomposición de materia orgánica, como floculante de aguas, como fertilizante orgánico de suelos y como medio para eliminar la concentración de moscas y otros insertos en la materia orgánica a descomponer. El método comprende calentamiento de agua en un reactor a temperatura de 38°C, agregado de un polisacárido, un antiespesante y un antiespumante. El método comprende posteriormente el agregado de dos ácidos orgánicos, uno de ellos previamente mezclado en un segundo reactor y, finalmente, un ácido inorgánico hasta la debida homogenización de la mezcla. Opcionalmente el método comprende el envasado de la mezcla y el tratamiento de materia orgánica.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 05 de diciembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M5657 – M. 11103656 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderada Especial de CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRONTIX

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico para consumo humano, específicamente: mucolítico para el sistema respiratorio.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil dieciocho.

Expediente. N° 2018-001440. Managua, veinte de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M5649 – M. 15403798 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio METACALMANS, clase 5 Internacional, Exp. 2017-004088, a favor de SOUBEIRAN CHOBET S.R.L., de Argentina, bajo el No. 2018123933 Folio 163, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M0001 – M. 11927016 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de LBX Company LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

REMOTECARE

Para proteger:

Clase: 45

Seguimiento, localización y monitoreo de vehículos para fines comerciales.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002584. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0002 – M. 5467818 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de BIO ZOO, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIO ZOO BIODEC 1%

Para proteger:

Clase: 5

Productos médicos para uso veterinario.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002872. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0003 – M. 5467818 – Valor C\$ 95.00

El Registro de la Propiedad Intelectual, conforme al artículo 37 de la Ley No. 354, "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", informa que se concedió la Patente de Invención:

Número de la Patente y fecha de la Concesión: 2696 RPI del 06 de noviembre del 2018.

Número y fecha de presentación de la Solicitud: 2017-000099 I del 2 de Agosto del 2017.

País, fecha y número de Prioridad: Estados Unidos de América 18/02/2015 62/117,662

Estados Unidos de América 07/10/2015 62/238,397

Nombre y domicilio del Titular de la Patente: AS IP HOLDCO, LLC, One Centennial Avenue, Piscataway, NJ 08854, United States of America.

Nombre del Inventor (es): VERNE H. MYERS; XIAOJING YE; NATHAN J. WICKER; WALTER PITSCH; PHILIP M. ANTHONY y AARON B. EIGER.

Título de la Patente: SISTEMAS DE ACOPLAMIENTO MAGNÉTICO DEL ROCIADOR DE GRIFO.

Clasificación Internacional de Patentes (CIP): E03C 1/04.

Managua, Nicaragua seis de noviembre del año 2018.
Registrador.

Reg. M0004 – M. 1133175 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICALS INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: DERIVADOS DE INDOLINA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DE DENGUE

Número de solicitud: 2018-000101 I

Fecha de presentación: 28/09/2018

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC., 1125 Trenton-Harbourton Road, Titusville, NJ 08560, Estados Unidos. KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, Waaistraat 6, bus 5105, 3000 Leuven, Bélgica.

Representante / Apoderado Especial: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patentes 31/03/2016 16163281.5

Datos de los Inventor (es)

Nombre, Dirección y

Ciudadanía: BART RUDOLF ROMANIE KESTELEYN: c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica; DOROTHÉE ALICE MARIE- EVE BARDIOT: c/o Cistim Leuven vzw, Gaston Geenslaan 2, 3001 Leuven (Heverlee) Bélgica,

ciudadano de Bélgica; JEAN-FRANÇOIS BONFANTI: c/o Janssen-Cilag 1 rue Camille Desmoulins TSA 91003 92787 Issy-les-Moulineaux, Cedex 9, Francia, ciudadano de Francia; ARNAUD DIDIER M MARCHAND: c/o Cistim Leuven vzw, Gaston Geenslaan 2, 3001 Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadano de Bélgica; y PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON: c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica.
Símbolo de clasificación (CIP): C07D 209/26; A61K 31/404; A61P 31/12.

Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de indolina sustituidos, a métodos para prevenir o tratar infecciones virales por dengue mediante el uso de dichos compuestos y también se refiere a dichos compuestos para su uso como medicamento, más preferentemente, para su uso como medicamento para tratar o prevenir infecciones virales del dengue. La presente invención se refiere además a composiciones farmacéuticas o preparados de combinados de los compuestos, a las composiciones o preparados para su uso como medicamento, más preferentemente para la prevención o el tratamiento de infecciones virales por dengue. La invención también se refiere a procesos para la preparación de los compuestos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 15 de noviembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0005 – M. 1132730 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICALS INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: DERIVADOS DE INDOL SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DEL DENGUE

Número de solicitud: 2018-000100 I

Fecha de presentación: 28/09/2018

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC., 1125 Trenton-Harbourton Road, Titusville, NJ 08560, Estados Unidos. KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, Waaistraat 6, bus 5105, 3000 Leuven, Bélgica.

Representante / Apoderado Especial: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patentes 31/03/2016 16163312.8

Datos de los Inventor(es)

Nombre, Dirección y Ciudadanía: BART RUDOLF ROMANIE KESTELEYN: c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica; DOROTHÉE ALICE MARIE-EVE BARDIOT: c/o Cistim Leuven vzw, Gaston Geenslaan 2, 3001 Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadano de Bélgica; JEAN-FRANÇOIS BONFANTI: c/o Janssen-Cilag 1 rue Camille Desmoulins TSA 91003 92787 Issy-les- Moulineaux, Cedex 9, Francia, ciudadano de Francia; ARNAUD DIDIER M MARCHAND: c/o Cistim Leuven vzw, Gaston Geenslaan 2, 3001 Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadano de Bélgica; y PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON: c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 209/14; A61K 31/4045; A61P 31/14.

Resumen:

La presente invención se refiere a derivados de indol sustituidos, a métodos para prevenir o tratar infecciones víricas por dengue mediante el uso de dichos compuestos y también se refiere a dichos compuestos para su uso como medicamento, más preferiblemente, para su uso como medicamento para tratar o prevenir infecciones víricas por dengue. La presente invención se refiere además a composiciones farmacéuticas o preparados combinados de los compuestos, a las composiciones o preparados para su uso como un medicamento, más preferiblemente para la prevención o el tratamiento de infecciones víricas por dengue. La invención también se refiere a procesos para la preparación de los compuestos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 15 de noviembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M0006 – M. 1132730 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO en representación de JANSSEN PHARMACEUTICALS INC. y KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: DERIVADOS DE COMPUESTOS DE INDOL SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VÍRICA DEL DENGUE

Número de solicitud: 2018-000099 I

Fecha de presentación: 28/09/2018

Nombre y domicilio del solicitante: JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC., 1125 Trenton-Harbourton Road, Titusville, NJ 08560, Estados Unidos. KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN, Waaistraat 6, bus 5105, 3000 Leuven, Bélgica.

Representante / Apoderado Especial: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patentes 01/04/2016 16163482.9

Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: BART RUDOLF ROMANIE KESTELEYN: c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica; DOROTHÉE ALICE MARIE- EVE BARDIOT: c/o Cistim Leuven vzw, Gaston Geenslaan 2, 3001 Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadano de Bélgica; JEAN-FRANÇOIS BONFANTI: c/o Janssen-Cilag 1 rue Camille Desmoulins TSA 91003 92787 Issy-les- Moulineaux, Cedex 9, Francia, ciudadano de Francia; ARNAUD DIDIER M MARCHAND: c/o Cistim Leuven vzw, Gaston Geenslaan 2, 3001 Leuven (Heverlee) Bélgica, ciudadano de Bélgica; PIERRE JEAN-MARIE BERNARD RABOISSON: c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica; ERWIN COESEMANS: c/o Janssen Pharmaceutica NV, Turnhoutseweg 30, 2340 Beerse, Bélgica, ciudadano de Bélgica.

Símbolo de clasificación (CIP): A61K 31 /404; A61P 31 /12; C07D 209/14; C07F 9/00; C07D 491 /048.

Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de indol sustituidos, a métodos para prevenir o tratar infecciones víricas por dengue utilizando dichos compuestos y también se refiere a dichos compuestos para su uso como un medicamento, más preferentemente, para su uso como un medicamento para tratar o prevenir infecciones víricas por dengue. La presente invención se refiere además a composiciones farmacéuticas o preparados combinados de los compuestos, a las composiciones o preparados para su uso como un medicamento, más preferentemente para la prevención o tratamiento de infecciones víricas por dengue. La invención también se refiere a procesos para la preparación de los compuestos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 20 de noviembre del dos mil dieciocho. Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0030 - M. 5548785 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N°050-2018

"Mejoramiento del Instituto Miguel Jarquín Vallejos en el Viejo"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°050-2018 "Mejoramiento del Instituto Miguel Jarquín Vallejos en el Viejo"**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 14 de enero del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de Febrero del año 2019

HORA: De 8:30 am a 10:00 a.m

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 3254 - M. 11355309 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 129-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado DOUGLAS DE JESÚS ESPAÑA MORALES, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-241258-0043E, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado

con cédula de identidad ciudadana 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil cuatrocientos diecinueve (1, 419) Poder Especial de Representación del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la documentación: Acuerdo Ministerial No. 111-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de mayo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de junio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801483, extendida por el Instituto de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 834, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado DOUGLAS DE JESÚS ESPAÑA MORALES, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de julio del dos mil dieciocho y finalizará el veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (F) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3255 - M. 11354721 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 146-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de

la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada ANA DEL SOCORRO ALVÁREZ ACEVEDO, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-230160-0024Y, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil quinientos sesenta y tres (1,563) Poder Especial de Representación del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 203-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintidós de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801498, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el quince de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2185, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada ANA DEL SOCORRO ALVÁREZ ACEVEDO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho y Finalizará el veintiuno de agosto del dos mil veintitrés. SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3256 - M. 11355180 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 158-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado EZEQUIEL OVIDIO SOTELO NORORI identificado con cédula de identidad ciudadana número: 042-050982-0002G, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil seiscientos setenta y ocho (1,678) Poder Especial de Representación del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 297-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día cuatro de octubre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de octubre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801502, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3042, siendo un depositario de Fe que se

ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado EZEQUIEL OVIDIO SOTELO NORORI, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público; autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3257- M. 11355397 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 159-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado MARTÍN ALONSO REYES SOLARIS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 612-270765-0004Y, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número ciento setenta y cuatro (174) Poder Especial de Representación del día trece de julio del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 112-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de mayo del año dos mil trece, mediante el

cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de mayo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801504, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1423, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado MARTÍN ALONSO REYES SOLARIS, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3258- M. 11355087 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 160-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado JAIRO ROBERTO HUERTA VELÁSQUEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-080379-0028F, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil setecientos diecinueve (1,719) Poder Especial de Representación del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Lega solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 490-2006, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintisiete de noviembre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que Finalizó el veintiséis de noviembre del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-801506, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1735, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado JAIRO ROBERTO HUERTA VELÁSQUEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3259- M. 11355007 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 175-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado ALONZO WILBERFORCE ALLEN BROWN, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 601-250754-0005P, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil ochocientos cuarenta y seis (1,846) Poder Especial de Representación del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 180-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801520, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 727, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado ALONZO WILBERFORCE ALLEN BROWN, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3260- M. 11354828 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 188-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 201-030956-0005M, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas; identificado con cédula número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 1,884 Poder Especial de Representación, autorizado el dos de Octubre del dos mil dieciocho; presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 213-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el seis de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de septiembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público Fianza No. GDC-801534 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el dos de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 437 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado CÉSAR AUGUSTO PÉREZ PÉREZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de octubre del año dos mil dieciocho y finalizará el siete de octubre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3261- M. 11354640 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 202-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado ALVARO JOSÉ ESPINOZA PRADO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-181053-0052Q, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 2002 Poder Especial de Representación, autorizado el diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho; presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el

ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 210-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el cinco de agosto del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de agosto del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público Fianza No. GDC-801547 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Norwin Rocha Castillo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 500 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado ALVARO JOSÉ ESPINOZA PRADO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho y finalizará el veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3262- M. 11522818 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 222-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su

Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado HILARIO ANTONIO CAJINA TÓRRES, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-011270-0004W, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 192-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de julio del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público Fianza No. GDC-801572 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Norwin Rocha Castillo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3056 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado HILARIO ANTONIO CAJINA TÓRRES, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3263- M. 11355585 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 229-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

La Licenciada VIVIAN DEL CARMEN FLORES ALM, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 442-260961-0002X, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 2,318 Poder Especial de Representación, autorizado el treinta de noviembre del dos mil dieciocho; presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 265-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el veintidós de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público Fianza No. GDC-801575 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Norwin Rocha Castillo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1243 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada VIVIAN DEL CARMEN FLORES ALM, para el ejercicio de la Profesión

de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el dos de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3295- M. 11852956 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 015-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada ALICIA DE LOS ANGELES BORGE CABRERA, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 127-290968-0000L, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 293-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día tres de octubre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de octubre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801360 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1160 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad

académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada ALICIA DE LOS ANGELES BORGE CABRERA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho y finalizará el veinticinco de enero del año dos mil veintitrés. SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3296- M. 11887384 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 187-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado WILLIAM JOSÉ MEDINA REYES, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-060872-0073V, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 212-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el veinticuatro de julio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de julio del dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público Fianza No. GDC-801533 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el dos de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos

de Nicaragua, emitida el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2170 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado WILLIAM JOSÉ MEDINA REYES, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de octubre del año dos mil dieciocho y finalizará el siete de octubre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3297- M. 11355707 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 048-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado RAFAEL ANGEL CASTRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 561-251065-0006E, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente

documentación: Acuerdo Ministerial No. 038-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de marzo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de marzo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801402 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3189 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado RAFAEL ANGEL CASTRO RODRIGUEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el trece de marzo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3298- M. 11893838 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 125-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis

de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada EVELING DEL ROSARIO ORTEGA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-261083-0026R, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número novecientos veintinueve (929) Poder Especial de Representación del día tres de mayo del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 341-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801481, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2951, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada EVELING DEL ROSARIO ORTEGA GUTIÉRREZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de julio del dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de julio del dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3299- M. 11893723 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 126-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado ALEX ENOC GALEANO MURILLO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-030886-0002L, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número novecientos veintiocho (928) Poder Especial de Representación del día tres de mayo del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 231-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta y uno de agosto del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de agosto del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801480, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2920, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el

presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado ALEX ENOC GALEANO MORILLO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de julio del dos mil dieciocho y finalizará el diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3300- M. 11893627 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 183-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado MARIO LESTER ROJAS AVILEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 002-160680-0003C, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 207-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801526, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia

García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1716, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado MARIO LESTER ROJAS AVILEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el treinta de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3301- M. 11354568 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 215-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado MODESTO LÓPEZ URBINA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 601-110252-0003K, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 50 Poder Especial de Representación, autorizado el quince de noviembre del dos mil trece; presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial

No. 268-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el veintisiete de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público Fianza No. GDC-801561 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el trece de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Norwin Rocha Castillo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 927 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado MODESTO LÓPEZ URBINA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho y finalizará el veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíesela póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3302- M. 11355474 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 250-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado FERNANDO ANTONIO PORRAS ALEMAN, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 002-041253-0001K, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil novecientos treinta y nueve (1,939). Poder Especial de Representación del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 26-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de febrero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801296, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de octubre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 609 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado FERNANDO ANTONIO PORRAS ALEMAN, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de octubre del dos mil diecisiete y finalizará el diez de octubre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3311- M. 1176290 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 237-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada YESSSENIA MARÍA CUEVAS LÓPEZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-141182-0024A, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 067-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciséis de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de abril del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público Fianza No. GDC-801582 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el doce de diciembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el tres de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3236 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada YESSSENIA MARÍA CUEVAS LÓPEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el catorce de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará

el trece de diciembre del año dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 0031 – M. 12838935 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACION SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-013-11-2018
Objeto de la Contratación	“EXTENSION DE GARANTIA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD DE RED (IPS-FIREWALL-MOVILES)”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 23 de Enero del 2019 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y

estará disponible a partir del día 14 al 22 de Enero del 2019, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 14 al 22 de enero del 2019 en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 08 de Enero del 2019. (F) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 00006 – M. 127715042 – Valor C\$ 95.00

**PUC
CONVOCATORIA**

El Directorio Nacional del Partido Unidad Cristiana (P.U.C) de conformidad con su Estatuto, Capítulo Tercero: Organización, estructura y atribuciones, artículo. 12. Del Congreso, artículo. 11. de su conformación y artículo. 13. de sus atribuciones

Convoca a las y los Congresistas del Partido Unidad Cristiana a participar del quinto Congreso Nacional a realizarse a las 9:00 de la mañana del día 20 de enero del 2019, en la siguiente dirección: Del portón del cementerio oriental o mercado periférico 1 cuadra al norte, departamento de Managua.

Convencidos de nuestras fortalezas y de los valores esenciales de nuestro partido, avanzamos en trabajo y paz.

(F) Daniel Ortega Reyes, Presidente y Representante Legal Partido Unidad Cristiana PUC.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD

Reg. 0020 – M. 12808346 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD
AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA
ANUAL
DE CONTRATACIONES 2019**

El Ministerio de la Juventud (MINJUVE), en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento. Informa a oferentes y público en general; que el Programa Anual de Contrataciones 2019 ha sido publicado y se encuentra disponible en el Portal Único de

Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Alvaro José Carmona., Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 0029 – M. 12849458 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO PAC 2019**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, en cumplimiento del Principio de Publicidad y al Arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día 15 de enero del 2019, se encuentra publicada en el sitio web: www.nicaraguacompra.gob.ni El Programa Anual de Contrataciones del año 2018. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, carretera a la Refinería.

Managua, 08 de Enero del año 2019. (F) **Guiomar Irías Torres, Presidenta Ejecutiva INIFOM.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3317 – M. 11921241 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto Principal: 003578-ORM4-2018-CO

EDICTO

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. Las doce y cuarenta y nueve minutos de la tarde.

A los ciudadanos JUANA MARLENE DEL SOCORRO JIMENES BURGOS, mayor de edad, casada, ama de casa y EVERT DANILO JIMENEZ BURGOS, mayor de edad, casado, agente de ventas, con domicilios desconocido, se le concede el plazo de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, para que concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87, 152 y 405 CPCN, en el proceso de Partición de Herencia, promovido por el abogado Álvaro Martín Gutiérrez Soto, en calidad de apoderado general judicial del ciudadano Francisco José Jiménez Burgos, bajo apercibimiento de que si lo hiciere,

se le nombrará guardador para el proceso.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en Managua a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (F) Ms. Sandra Estefanía Molina Cabezas, Jueza/ Juzgado Séptimo Local Civil Oral de la Circunscripción de Managua. (F) Lic. Carla P. Martínez Muñoz, Secretaria Judicial CAPAMAMU.

3-2

Reg. 0021 – M. 12794813 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

ASUNTO N °: 000420-ORO1-2018-CO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a: Vicente Eduardo Blanco Zapata, conocido como Eduardo Blanco Zapata, que la señora Mónica Velásquez Baldizon, ha interpuesto Demanda en la Vía Declarativa Sumaria y con Pretensión de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria y Treintenal, en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice: Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. Las nueve y seis minutos de la mañana. Juez José Benito Andino Tellez; Resuelve: 1.- Inconducente...2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud de nombramiento de guardador para el proceso a favor del señor Vicente Eduardo Blanco Zapata, conocido como Eduardo Blanco Zapata. En calidad de futuro demandado, exponiendo el solicitante que desconoce su domicilio. Todo de conformidad con en el art. 403 CPCN. 3.- Cítese por medio de edictos al señor Vicente Eduardo Blanco Zapata, conocido como Eduardo Blanco Zapata; para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 4.- Publíquense los edictos correspondientes en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Juez José Benito Andino Téllez, Juzgado Local Civil Oral de León. (f) José J. Chavarria Ruiz, Secretario.

3-1

Reg. 0032 – M. 12862224 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000570-ORM8-2018-CO
 Número de Asunto Principal: 000570-ORM8-2018-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino. Nueve de noviembre de dos mil dieciocho. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.- Habiendo sido presentada la solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por el Lic. EDWIN JOSE RUEDA PALAVICINI, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, con número de carné 10990 de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de apoderado especial judicial de la señora ANA MARIA CERDA SANCHEZ, donde solicita que se declare heredera universal a su representada la señora ANA MARIA CERDA SANCHEZ de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor NESTOR LEOVIGILIO CERDA LOPEZ en especial del bien inmueble urbanizado compuesto de solar y casa ubicado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua; Identificado como; lote número cinco (5), Manzana T, el cual posee un área de doscientos doce metros cuadrados y trece centímetros de otro metro cuadrado (212.13 mts2), equivalente a trescientas un varas cuadradas y trece centésimas de otra vara cuadrada (301.13 vrs2) inscrita Registralmente su dominio con el número de FINCA; 80.619 (ochenta mil seiscientos diecinueve); TOMO; 1403 (Un Mil Cuatrocientos Tres); FOLIOS: 253 (doscientos cincuenta y tres); ASIENTO: 1º (Primero); Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en la ciudad de CIUDAD SANDINO, a las diez y veinte minutos de la mañana del nueve de noviembre de dos mil dieciocho. **NOTIFIQUESE.- (F) ILEGIBLE.-Juez Local Civil.- ILEGIBLE.-Secretario.** (F) DRA. JOSEFA VARGAS BAEZ. JUEZA LOCAL CIVIL ORAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO DEPARTAMENTO DE MANAGUA. (F) EIVAVERO.

3-1

Reg. 0033 – M. 12899943 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Conforme lo dispuesto en el art. 515 CF, siendo que la parte demandada señora NELSY DE JESÚS DOLMUS ARTOLA, es de domicilio desconocido, hágase de su conocimiento, por medio de edicto, a fin de que en el término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien en la causa incoada en su contra con acción de Pérdida de la Autoridad Parental, identificada con el número de expediente 005282-ORM5-2018-FM, interpuesta por el

señor BISMARCK ANTONIO GUEVARA MEJIA, para este efecto librese Edicto y publíquese el mismo por tres veces en un diario de Circulación Nacional, con intervalo de dos días consecutivos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y cincuenta y ocho minutos de la tarde del seis de diciembre de dos mil dieciocho. (F) JUEZ CRISTHIAN ANTONIO SUAREZ MORALES, Juzgado Décimo Distrito de Familia (Oralidad) Circunscripción Managua.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP13753 – M.9585573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 315, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRUZ JODANIA REYES ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-030588-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14129 – M. 9873650 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 221, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y

Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LITHSAMARA MERCEDES RUEDA MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FM.VE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP13715 – M. 9579048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1690, Página 54, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FLAVIA MANELY LOVO RAMÍREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chavez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de febrero del 2018. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico.

Reg. TP15492 – M. 11260560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0235; Número: 2264; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DEGLI CHAVARRÍA MORENO. Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 01 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP13303 – M. 9150359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 224, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

ROBERTA JASMARI RAMÍREZ LACAYO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP12940 – M 332573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 119, Acta No. 349, Partida 426, el Título a nombre de:

GUADALJULY DEL SOCORRO JORGE MIRANDA. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 001-121295-0054P que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría y Auditoría Interna y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría y Auditoría Interna.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) Presidente, Mons. Rolando José Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velázquez Flores. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz.

(f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP12774 – M. 8493487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 214, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MAIRA DENISSE ULLOA CERDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-101091-0043G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15093 – M. 10786591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUSLAN JOEL ESPINOZA LEZAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010497-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15372 – M. 11082027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IMARA KAROLINA QUINTERO CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160796-1000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13177 – M. 8634504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATERIN MAYARIS HERNÁNDEZ GARCÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-301189-0010J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP13178 – M. 4561883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLENDA NATALY MC COY JARQUÍN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300880-0061R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos La Secretaria General, Nivea Guzmán Rojas”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14295 – M. 10084445/10084479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7018, Acta No. 38, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SAMUEL EZEQUIEL SALAZAR SEQUEIRA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de noviembre del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP13037 – M. 8857148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 340, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SANDRA VICTORIA BÁRCENAS GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. el Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.